

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLLETÍN** coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Camaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Cortes Constituyentes

CONSTITUCION
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA
(Conclusión)

Artículo 70. No podrán ser elegibles ni tampoco propuestos para candidatos:

- Los militares en activo o en la reserva, ni los retirados que no lleven diez años, cuando menos, en dicha situación.
- Los eclesiásticos, los ministros de las varias confesiones y los religiosos profesos.
- Los miembros de las familias reinantes o ex reinantes de cualquier país, sea cual fuere el grado de parentesco que les una con el jefe de las mismas.

Artículo 71. El mandato del Presidente de la República durará seis años.

El Presidente de la República no podrá ser reelegido hasta transcurridos seis años del término de su anterior mandato.

Artículo 72. El Presidente de la República prometerá ante las Cortes, solemnemente reunidas, fidelidad a la República y a la Constitución.

Prestada esta promesa, se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

Artículo 73. La elección de nuevo Presidente de la República se celebrará treinta días antes de la expiración del mandato presidencial.

Artículo 74. En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente de la República, le sustituirá en sus funciones el de las Cortes, quien será sustituido en las suyas por el Vicepresidente del Congreso. Del mismo modo, el Presidente del Parlamento asumirá las funciones de

la Presidencia de la República, si ésta quedara vacante; en tal caso será convocada la elección de nuevo Presidente en el plazo improrrogable de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 68, y se celebrará dentro de los treinta siguientes a la convocatoria.

A los exclusivos efectos de la elección de Presidente de la República, las Cortes, aun estando disueltas, conservan sus poderes.

Artículo 75. El Presidente de la República nombrará y separará libremente al Presidente del Gobierno, y, a propuesta de éste, a los Ministros. Habrá de separarlos necesariamente en el caso de que las Cortes les negaren de modo explícito su confianza.

Artículo 76. Corresponde también al Presidente de la República:

a) Declarar la guerra, conforme a los requisitos del artículo siguiente, y firmar la paz.

b) Conferir los empleos civiles y militares y expedir los títulos profesionales, de acuerdo con las leyes y los reglamentos.

c) Autorizar con su firma los Decretos, refrendados por el Ministro correspondiente, previo acuerdo del Gobierno, pudiendo el Presidente acordar que los proyectos de decreto se sometan a las Cortes, si creyere que se oponen a alguna de las Leyes vigentes.

d) Ordenar las medidas urgentes que exija la defensa de la integridad o la seguridad de la Nación, dando inmediata cuenta a las Cortes.

e) Negociar, firmar y ratificar los Tratados y Convenios internacionales sobre cualquier materia y vigilar su cumplimiento en todo el territorio nacional.

Los Tratados de carácter político, los de comercio, los que supongan gravamen para la Hacienda pública o individualmente para los ciudadanos españoles y, en general, todos aquellos que exijan para su ejecución medidas de orden legislativo, sólo obligarán a la Nación si han sido aprobados por las Cortes.

Los proyectos de Convenio, de la organización internacional del Trabajo serán sometidos a las Cortes en el plazo de un año y, en caso de circunstancias excepcionales, de dieciocho meses, a partir de la clausura de la Conferencia en que hayan sido adoptados. Una vez aprobados por el Parlamento, el Presidente de la República suscribirá la ratificación, que será comunicada, para su registro, a la Sociedad de las Naciones.

Los demás Tratados y Convenios internacionales ratificados por España, también deberán ser registrados en la Sociedad de las Naciones, con arreglo al artículo 18 del Pacto de la Sociedad, a los efectos que en él se previenen.

Los Tratados y Convenios secretos y las cláusulas secretas de cualquier Tratado o Convenio no obligarán a la Nación.

Artículo 77. El Presidente de la República no podrá firmar declaración alguna de guerra sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y sólo una vez agotados aquellos medios defensivos que no tengan carácter bélico y los procedimientos judiciales o de conciliación y arbitraje establecidos en los Convenios internacionales de que España fuere parte, registrados en la Sociedad de las Naciones.

Cuando la Nación estuviera ligada

a otros países por Tratados particulares de conciliación y arbitraje, se aplicarán éstos en todo lo que no contradigan los Convenios generales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Presidente de la República habrá de estar autorizado por una Ley para firmar la declaración de guerra.

Artículo 78. El Presidente de la República no podrá cursar el aviso de que España se retira de la Sociedad de las Naciones sino anunciándolo con la antelación que exige el Pacto de esa Sociedad, y mediante previa autorización de las Cortes, consignada en una Ley especial, votada por mayoría absoluta.

Artículo 79. El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno, expedirá los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para la ejecución de las Leyes.

Artículo 80. Cuando no se halle reunido el Congreso, el Presidente a propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno y con la aprobación de los dos tercios de la Diputación Permanente, podrá estatuir por Decreto sobre materias reservadas a la competencia de las Cortes, en los casos excepcionales que requieran urgente decisión, o cuando lo demande la defensa de la República.

Los Decretos así dictados tendrán sólo carácter provisional, y su vigencia estará limitada al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia.

Artículo 81. El Presidente de la República podrá convocar el Congreso con carácter extraordinario, siempre que lo estime oportuno.

Podrá suspender las sesiones ordinarias del Congreso en cada legislatura sólo por un mes en el primer

periodo y por quince días en el segundo, siempre que no deje de cumplirse lo preceptuado en el artículo 58.

El Presidente podrá disolver las Cortes hasta dos veces como máximo durante su mandato cuando lo estime necesario, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Por decreto motivado.

b) Acompañando al decreto de disolución la convocatoria de las nuevas elecciones para el plazo máximo de sesenta días.

En el caso de segunda disolución, el primer acto de las nuevas Cortes será examinar y resolver la necesidad del decreto de disolución de las anteriores. El voto desfavorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará aneja la destitución del Presidente.

Artículo 82. El Presidente podrá ser destituido antes de que expire su mandato.

La iniciativa de destitución se tomará a propuesta de las tres quintas partes de los miembros que compongan el Congreso, y desde este instante el Presidente no podrá ejercer sus funciones.

En el plazo de ocho días, se convocará la elección de compromisarios en la forma prevenida para la elección de Presidente. Los compromisarios reunidos con las Cortes, decidirán por mayoría absoluta sobre la propuesta de éstas.

Si la Asamblea votare contra la destitución, quedará disuelto el Congreso. En caso contrario, esta misma Asamblea elegirá el nuevo Presidente.

Artículo 83. El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso, dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la Ley se declara urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el Presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las Leyes no declaradas urgentes, el Presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieren a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el Presidente quedará obligado a promulgarlas.

Artículo 84. Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del Presidente que no estén refrendados por un Ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los Ministros que refrenden actos o mandatos del Presidente de la República asumen la plena responsabilidad política y civil y participan de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Artículo 85. El Presidente de la República es criminalmente respon-

sable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

El Congreso, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus miembros, decidirá si procede acusar al Presidente de la República ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no. En caso afirmativo, el Presidente quedará, desde luego, destituido, procediéndose a nueva elección, y la causa seguirá sus trámites.

Si la acusación no fuese admitida, el Congreso quedará disuelto y se procederá a nueva convocatoria.

Una Ley de carácter constitucional determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República.

TITULO VI

Gobierno

Artículo 86. El Presidente del Consejo y los Ministros constituyen el Gobierno.

Artículo 87. El Presidente del Consejo de Ministros dirige y representa la política general del Gobierno. Le afectan las mismas incompatibilidades establecidas en el artículo 70 para el Presidente de la República.

A los Ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos asignados a los diferentes departamentos ministeriales.

Artículo 88. El Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo, podrá nombrar uno o más Ministros sin cartera.

Artículo 89. Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que determinen las Cortes. Mientras ejercen sus funciones, no podrán desempeñar profesión alguna, ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de ninguna empresa ni asociación privada.

Artículo 90. Corresponde al Consejo de Ministros, principalmente, elaborar los proyectos de Ley que haya de someter al Parlamento; dictar Decretos; ejercer la potestad reglamentaria, y deliberar sobre todos los asuntos de interés público.

Artículo 91. Los miembros del Consejo responden ante el Congreso: solidariamente de la política del Gobierno, e individualmente de su propia gestión ministerial.

Artículo 92. El Presidente del Consejo y los Ministros son, también, individualmente responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las Leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en la forma que la Ley determine.

Artículo 93. Una Ley especial regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de or-

denación económica de la Administración, del Gobierno y de las Cortes.

Entre estos organismos figurará un Cuerpo consultivo supremo de la República en asuntos de Gobierno y Administración, cuya composición, atribuciones y funcionamiento serán regulados por dicha Ley.

TITULO VII

Justicia

Artículo 94. La Justicia se administra en nombre del Estado.

La República asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la Justicia.

Los Jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la Ley.

Artículo 95. La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las Leyes.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados.

No podrá establecerse fuero alguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público.

Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

Artículo 96. El Presidente del Tribunal Supremo será designado por el Jefe del Estado, a propuesta de una Asamblea constituida en la forma que determine la Ley.

El cargo de Presidente del Tribunal Supremo sólo requerirá: ser español, mayor de cuarenta años y licenciado en Derecho.

Le comprenderán las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los demás funcionarios judiciales.

El ejercicio de su magistratura durará diez años.

Artículo 97. El Presidente del Tribunal Supremo tendrá, además de sus facultades propias, las siguientes:

a) Preparar y proponer al Ministro y a la Comisión Parlamentaria de Justicia, leyes de reforma judicial y de los Códigos de procedimiento.

b) Proponer al Ministro, de acuerdo con la Sala de Gobierno y los asesores jurídicos que la ley designe, entre elementos que no ejerzan la Abogacía, los ascensos y traslados de Jueces, Magistrados y funcionarios fiscales.

El Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal general de la República estarán agregados, de modo permanente, con voz y voto, a la Comisión parlamentaria de Justicia, sin que ello implique asiento en la Cámara.

Artículo 98. Los Jueces y Magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus fun-

ciones, ni trasladados de sus puestos, sino con sujeción a las Leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales.

Artículo 99. La responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los Jueces, Magistrados y Fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será exigible ante el Tribunal Supremo con intervención de un Jurado especial, cuya designación, capacidad e independencia regulará la Ley. Se exceptúa la responsabilidad civil y criminal de los Jueces y Fiscales municipales que no pertenezcan a la carrera judicial.

La responsabilidad criminal del Presidente y los Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República será exigida por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 100. Cuando un Tribunal de Justicia haya de aplicar una Ley que estime contraria a la Constitución, suspenderá el procedimiento y se dirigirá en consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 101. La Ley establecerá recursos contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria, y contra los actos discrecionales de la misma constitutivos de exceso o desviación de poder.

Artículo 102. Las amnistías sólo podrán ser acordadas por el Parlamento. No se concederán indultos generales. El Tribunal Supremo otorgará los individuales a propuesta del sentenciador, del Fiscal, de la Junta de Prisiones o a petición de parte.

En los delitos de extrema gravedad, podrá indultar el Presidente de la República, previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Artículo 103. El pueblo participará en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, cuya organización y funcionamiento serán objeto de una ley especial.

Artículo 104. El Ministerio Fiscal velará por el exacto cumplimiento de las Leyes y por el interés social.

Constituirá un solo Cuerpo y tendrá las mismas garantías de independencia que la Administración de Justicia.

Artículo 105. La Ley organizará Tribunales de urgencia para hacer efectivo el derecho de amparo de las garantías individuales.

Artículo 106. Todo español tiene derecho a ser indemnizado de los perjuicios que se le irroguen por error judicial o delito de los funcionarios judiciales en el ejercicio de sus cargos, conforme determinen las Leyes.

El Estado será subsidiariamente responsable de estas indemnizaciones.

TITULO VIII

Hacienda pública

Artículo 107. La formación del

proyecto de Presupuestos corresponde al Gobierno; su aprobación a las Cortes. El Gobierno presentará a éstas, en la primera quincena de Octubre de cada año, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico siguiente.

La vigencia del Presupuesto será de un año.

Si no pudiera ser votado antes del primer día del año económico siguiente se prorrogará por trimestres la vigencia del último Presupuesto, sin que estas prórogas puedan exceder de cuatro.

Artículo 103. Las Cortes no podrán presentar enmienda sobre aumento de créditos a ningún artículo ni capítulo del proyecto de Presupuesto, a no ser con la firma de la décima parte de sus miembros. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Artículo 109. Para cada año económico no podrá haber sino un solo Presupuesto, y en él serán incluidos tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un Presupuesto extraordinario.

Las cuentas del Estado se rendirán anualmente y, censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República, éste sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos, comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que a su juicio se hubiere incurrido.

Artículo 110. El Presupuesto general será ejecutivo por el solo voto de las Cortes, y no requerirá para su vigencia, la promulgación del Jefe del Estado.

Artículo 111. El Presupuesto fijará la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico y que quedará extinguida durante la vida legal del Presupuesto.

Artículo 112. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, toda Ley que autorice al Gobierno para tomar caudales a préstamo, habrá de contener las condiciones de éste, incluso el tipo nominal de interés, y, en su caso, de la amortización de la Deuda.

Las autorizaciones al Gobierno en este respecto se limitarán, cuando así lo estimen oportuno las Cortes, a las condiciones y al tipo de negociación.

Artículo 113. El Presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita al Gobierno sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada, salvo caso de guerra. En consecuencia, no podrán existir los créditos llamados ampliables.

Artículo 114. Los créditos consignados en el estado de gastos representan las cantidades máximas asignadas a cada servicio, que no podrán ser alteradas ni rebasadas por el Gobierno. Por excepción, cuando las Cortes no estuvieren reu-

nidas, podrá el Gobierno conceder bajo su responsabilidad, créditos o suplementos de crédito para cualquiera de los siguientes casos:

a) Guerra o evitación de la misma.

b) Perturbaciones graves de orden público o inminente peligro de ellas.

c) Calamidades públicas.

d) Compromisos internacionales.

Las leyes especiales determinarán la tramitación de estos créditos.

Artículo 115. Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes o por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

La exacción de contribuciones, impuestos y tasas y la realización de ventas y operaciones de crédito, se entenderán autorizadas con arreglo a las Leyes en vigor, pero no podrán exigirse ni realizarse sin su previa autorización en el estado de ingresos del Presupuesto.

No obstante, se entenderán autorizadas las operaciones administrativas previas, ordenadas en las Leyes.

Artículo 116. La Ley de Presupuestos, cuando se considere necesaria, contendrá solamente las normas aplicables a la ejecución del Presupuesto a que se refiera.

Sus preceptos sólo regirán durante la vigencia del Presupuesto mismo.

Artículo 117. El Gobierno necesita estar autorizado por una Ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación.

Toda operación que infrinja este precepto será nula y no obligará al Estado a su amortización ni al pago de intereses.

Artículo 118. La Deuda pública está bajo la salvaguardia del Estado. Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las Leyes que autorizaron la emisión. De idénticas garantías disfrutará, en general, toda operación que implique, directa o indirectamente, responsabilidad económica del Tesoro, siempre que se dé el mismo supuesto.

Artículo 119. Toda Ley que instituya alguna Caja de amortización, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Otorgará a la Caja la plena autonomía de gestión.

2.ª Designará concreta y específicamente los recursos con que sea dotada. Ni los recursos ni los capitales de la Caja podrán ser aplicados a ningún otro fin del Estado.

3.ª Fijará la Deuda o Deudas cuya amortización se le confíe.

El presupuesto anual de la Caja necesitará para ser ejecutivo la aprobación del Ministro de Hacienda. Las cuentas se someterán al Tribunal de

Cuentas de la República. Del resultado de esta censura conocerán las Cortes.

Artículo 120. El Tribunal de Cuentas de la República es el órgano fiscalizador de la gestión económica. Dependerá directamente de las Cortes y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el conocimiento y aprobación final de las cuentas del Estado.

Una Ley especial regulará su organización, competencia y funciones.

Sus conflictos con otros organismos serán sometidos a la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales.

TITULO IX

Garantías y reforma de la Constitución

Artículo 121. Se establece, con jurisdicción en todo el territorio de la República, un Tribunal de Garantías Constitucionales, que tendrá competencia para conocer de:

a) El recurso de inconstitucionalidad de las Leyes.

b) El recurso de amparo de garantías individuales, cuando hubiere sido ineficaz la reclamación ante otras autoridades.

c) Los conflictos de competencia legislativa y cuantos otros surjan entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí.

d) El examen y aprobación de los poderes de los **Compromisarios** que juntamente con las Cortes eligen al Presidente de la República.

e) La responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

f) La responsabilidad criminal del Presidente y los Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

Artículo 122. Compondrán este Tribunal:

Un Presidente designado por el Parlamento, sea o no Diputado.

El Presidente del alto Cuerpo consultivo de la República a que se refiere el artículo 93.

El Presidente del Tribunal de Cuentas de la República.

Dos Diputados libremente elegidos por las Cortes.

Un representante por cada una de las Regiones españolas, elegido en la forma que determine la Ley.

Dos miembros nombrados electivamente por todos los Colegios de Abogados de la República.

Cuatro profesores de la Facultad de Derecho, designados por el mismo procedimiento entre todas las de España.

Artículo 123. Son competentes para acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales:

1.º El Ministerio Fiscal.

2.º Los Jueces y Tribunales en el caso del artículo 100.

3.º El Gobierno de la República.

4.º Las Regiones españolas.

5.º Toda persona individual o colectiva, aunque no hubiera sido directamente agraviada.

Artículo 124. Una Ley orgánica especial, votada por estas Cortes, establecerá las inmunidades y prerrogativas de los miembros del Tribunal y la extensión y efectos de los recursos a que se refiere el artículo 121.

Artículo 125. La Constitución podrá ser reformada:

a) A propuesta del Gobierno.

b) A propuesta de la cuarta parte de los miembros del Parlamento.

En cualquiera de estos casos, la propuesta señalará concretamente el artículo o los artículos que hayan de suprimirse, reformarse o adicionarse; seguirá los trámites de una Ley y requerirá el voto, acorde con la reforma, de las dos terceras partes de los Diputados en el ejercicio del cargo, durante los cuatro primeros años de vida constitucional, y la mayoría absoluta en lo sucesivo.

Acordada en estos términos la necesidad de la reforma, quedará automáticamente disuelto el Congreso y será convocada nueva elección para dentro del término de sesenta días.

La Cámara así elegida, en funciones de Asamblea Constituyente, decidirá sobre la reforma propuesta, y actuará luego como Cortes ordinarias.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las actuales Cortes Constituyentes elegirán, en votación secreta, el primer Presidente de la República. Para su proclamación deberán obtener la mayoría absoluta de votos de los Diputados en el ejercicio del cargo.

Si ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se procederá a nueva votación y será proclamado el que reúna mayor número de sufragios.

Segunda.) La Ley de 26 de Agosto próximo pasado, en la que se determina la competencia de la Comisión de responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitorio hasta que concluya la misión que le fué encomendada; y la de 21 de Octubre conservará su vigencia asimismo constitucional mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes, si antes no la derogan éstas expresamente.

Por tanto,

En representación de las Cortes Constituyentes, mando a todos los españoles, autoridades y particulares que guarden y hagan guardar la presente Constitución, como norma fundamental de la República.

Palacio de las Cortes Constituyentes a 9 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Julián Besteiro.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las minas que a continuación se expresan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido aprobar con esta fecha los expedientes y disponer se notifique a los interesados, para que en el plazo de diez días, a partir de aquél en que aparezca este anuncio, presenten, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	TÉRMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	DERECHOS	
							DE TÍTULO Pesetas	DE PERTENENCIAS Pesetas
2618	Primitiva segunda	Antracita	59	Velilla de Tarilonte	D. Manuel Nestar Barrio	Cervera	120,15	59,15
2619	Por si acaso	Hulla	35	Redondo	El mismo	Idem	120,15	35,15

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de aquellos interesados que por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio, según dispone el artículo 135 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Palencia 18 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

GOBIERNO CIVIL

Núm 608

Aguas

Don Agustín Ponce Espinel, Presidente de la Comunidad de regantes de Fuentespina (Burgos), solicita el aprovechamiento de 120 litros de agua por segundo, derivados del río de la Nava, para riego de 150 hectáreas de terreno, en término del citado pueblo.

Lo que en cumplimiento del Decreto de 27 de Marzo último, en relación con el de 7 de Enero de 1927, se hace público por medio de este anuncio, abriendo un período de treinta días a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan igual objeto que la petición anunciada o sea compatible con él.

Palencia 18 de Diciembre de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Instituto provincial de Higiene

Aprobado por la Junta Administrativa de este Instituto provincial de Higiene, el presupuesto ordinario por el que ha de regirse en el corriente ejercicio de 1932, se halla expuesto en la Secretaría (Sección provincial de Administración local, edificio de la Delegación de Hacienda), por término de ocho días, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Palencia 19 de Diciembre de 1931.—El Gobernador civil, José Jorge Vinaixa.

Caja de Recluta de Palencia, número 43

Revista anual

Dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Reclutamiento, que todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas,

están obligados a pasar una revista anual, desde que ingresen en Caja, hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares, y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido, se advierte por la presente nota que el plazo para dicho fin, terminará el día 31 del presente mes.

Palencia 19 de Diciembre de 1931.—El Comandante Jefe, Víctor Asensi.

Diputación provincial de Palencia

Recargos sobre cédulas personales

Resuelto por la Comisión Gestora provincial, en sesión de 19 de los corrientes, el pago de los recargos sobre cédulas personales, correspondientes al actual año, a los Ayuntamientos que tienen derecho a percibirlos, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 51, de 28 de Abril de 1926, se hace presente que desde esta fecha hasta el 31 del presente mes de Diciembre y durante las horas de oficina, podrán hacer efectivos los expresados recargos en la Caja provincial, siendo requisito indispensable la presentación en la misma, de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento, que autorice para ello a la persona que la Corporación designe, bien entendido que por terminar el 31 de Diciembre la vigencia del presupuesto, se hace absolutamente preciso que se cobren los mencionados recargos, antes de la fecha indicada.

Palencia 21 de Diciembre de 1931.—El Presidente, David Rodríguez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 19 de Diciembre actual, hasta el 26 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 18 de Diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Anuncio

D. Jesús Esteban de las Heras, por sí y en representación de sus hermanos, como herederos de D. José Esteban Criado, Habilitado que fué de de los Maestros de los partidos de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuegra, Frechilla, Palencia y Saldaña, de esta provincia, hasta el mes de Enero del año actual que cesó por fallecimiento, presenta con esta fecha instancia solicitando la devolución de la fianza que para responder de su gestión como tal Habilitado, tenía legalmente depositada el Sr. Esteban.

Antes de proceder a la tramitación de esta instancia a la Superioridad, se hace pública esta petición por medio de este anuncio en los periódicos oficiales para que llegue a conocimiento de todos los señores Maestros que en esta provincia han venido percibiendo haberes, a fin de que si tienen que hacer alguna reclamación contra la gestión de dicho Habilitado, lo manifiesten en esta Sección en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de Diciembre de 1931.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 607

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, de 9 del actual, dictado en causa seguida en este Juzgado con el número 44 del año último, y por el delito de abusos deshonestos, contra Florentino Aguado Inyesto, que se encuentra en ignorado paradero, se acordó reformar y dejar sin efecto el auto de dicha Audiencia de 22 de Septiembre último, por el que se reformó y dejó también sin efecto el de 17 de Abril

anterior, el que se declara firme y subsistente en toda su integridad, y por lo tanto se notifica por medio del presente al Florentino Aguado Inyesto, la suspensión de la condena impuesta en dicha causa por el plazo de tres años, advirtiéndole comunique la residencia actual que tenga y que en lo sucesivo los cambios que verifique deberá ponerles en conocimiento de este Juzgado.

Asimismo se hace saber por acuerdo de expresada Audiencia a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, haber quedado sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales e inserta en la *Gaceta de Madrid* en 30 de Octubre último, página 653, número 12.512.

Dado en Palencia a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 609

Palencia

Requisitoria

Máximo Pérez Nicolás, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe de la indemnización, multa y costas, que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Mariano Dónis.

Núm. 610

Medina de Rioseco

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Remigio Cabezas Díez, en representación de don Ildelfonso Cid Martín, contra doña Esperanza Villa y Toca, en nombre propio y en el de

sus hijos menores de edad don Joaquín, doña Esperanza, conocida y confirmada con el nombre de María Cruz, don César, doña Esperanza y don Juan Antonio Pombo y Villa, se pone a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el siguiente inmueble:

Una heredad labradora en parte y en parte erial, sita en el monte llamado del Esquileo, término de Valoria del Alcor, provincia de Palencia, con arbolado, tiene de cabida mil novecientas noventa y tres obradas, equivalentes a mil setenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas. Dentro de su perímetro está enclavada la casa llamada del Esquileo, habitada a temporadas por sus dueños, cuyo edificio ocupa junto con los corrales una extensión superficial de cuatro mil doscientos treinta y dos metros cuadrados.

Además existe otra para albergue del Guarda de la finca y otros edificios nuevos que forman el barrio de San Andrés, linda al Este monte de Valoria, al Oeste otro de la propiedad de don César Illera, al Norte cañada Real y terrenos del Duque de de Alba y al Sur con la porción de doña Rosa Pombo Escalante.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de quinientas mil pesetas, pactado al efecto en la escritura, base de este procedimiento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad antes expresada, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Dado en Medina de Rioseco a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Juan Sánz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

El Presupuesto ordinario de este Excmo. Ayuntamiento, para el ejercicio de 1932, ha sido aprobado por la Corporación en sesiones de los días 16 y 17 del corriente mes y queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924. Y se advierte que durante aquel plazo y otros quince días más, según el artículo 301 de Estatuto municipal, podrán interponerse las reclamaciones a que haya lugar ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) y d) del citado artículo 301.

Palencia 18 de Diciembre de 1931.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Pinacho.—El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

El Excmo. Ayuntamiento de Palencia en sesiones celebradas los días 16 y 17 del corriente mes, aprobó las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el ejercicio de 1932, las cuales se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según determina el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán formularse ante esta Excelentísima Corporación, las reclamaciones a que haya lugar.

Palencia 18 de Diciembre de 1931.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Pinacho.—El Secretario, Manuel Díaz-Caneja.

Dueñas

Don Pablo de Vena Charrín, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que celebrada el día 10 del actual, la primera subasta sin efecto para la enagenación de una camioneta, propiedad del Ayuntamiento, por falta de licitadores a ella, el Ayuntamiento acordó el día 12, proceder a una segunda subasta, que tendrá lugar a los ocho días hábiles de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que sirvió para la primera.

El pliego de condiciones se halla en Secretaría, donde podrá ser consultado por los que tengan interés en dicha subasta.

Dueñas 17 de Diciembre de 1931.—Pablo de Vena.

Aguilar de Campó

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó fijar para cubrir los ingresos del presupuesto ordinario para 1932, las exacciones siguientes:

El 16 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

El 20 por 100 que cede el Estado de las cuotas de urbana e industrial.

La participación en la patente nacional de circulación de automóviles.

La ídem que abona la Diputación provincial sobre cédulas personales.

El arbitrio sobre vinos, aguardientes y demás bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Ídem sobre carnes frescas y saladas.

Ídem sobre reconocimiento sanitario de pescados en fresco.

Ídem sobre parcelas de terreno sobrante de vía pública.

Ídem sobre saca de arenas, piedra y otros materiales de construcción, de los terrenos comunales

Ídem sobre roturaciones arbitrarias.

Ídem sobre derechos de Matadero.

Ídem sobre puestos públicos.

Ídem sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Ídem sobre las eras de pan-trillar.

Ídem sobre los perros.

Ídem sobre licencias para construcciones, instalaciones y obras en general.

Ídem sello municipal en los documentos que a instancia de parte se expidan o de que entienda la Administración municipal o las Autoridades municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás personas a quienes pudiera interesar y reclamar contra dicho acuerdo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campó 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Leoncio Doncel Ruíz.

Alba de Cerrato

Don Miguel Mérida Escudero, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha cinco del actual, acordó por unanimidad la enagenación de una inscripción que en concepto de propios posee este Municipio, por un valor de 16.285'32 pesetas, con el fin de saldar las deudas contraídas en el pleito sostenido por este Ayuntamiento contra el señor Marqués de Aguilafuente, don Amado Toribio Duque y don Fidel y don Gumersindo Calleja Herrero, sobre reivindicación de los terrenos del páramo de la Nava o Nave, de este término municipal, en cuyo expediente que se tramita, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, regla tercera, de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y a lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930, sobre ordenación económica y financiera, llegando inclu-

sive al correspondiente presupuesto extraordinario, el que, en su día se hará público, si la Superioridad se digna dar su aprobación a este acuerdo.

Lo que se hace público, con el fin de que en el plazo de diez días, puedan presentarse contra el mismo, cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Alba de Cerrato 15 de Diciembre de 1931.—Miguel Mérida.

Calzada de los Molinos

Don Rodrigo Rodríguez Cantero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 22 de Diciembre de 1930, han solicitado de esta Alcaldía la legitimación de parcelas roturadas en terreno propiedad de este Ayuntamiento, los vecinos de este pueblo, que a continuación se expresan:

Don Apolinar Rodríguez: Una a las Anchuras, de cabida 62 áreas y 79 centiáreas, linda al E. con Eulalia Marcos, S. cañada, O. con solar y N. Clotilde Paredes.

Otra a los Campos, de cabida 62 áreas y 79 centiáreas, linda al E. con Moisés Quijano, S. Felisa Miguel O. y N. con senda.

Otra al Orzal, de cabida 54 áreas, linda E. con David Rodríguez, S. Herederos de Carlos Martínez, O. cañada y N. Secundiano Lomas.

Otra a Matasobaco, de cabida 35 áreas, linda E. Gil Pérez, S. Ismael Rebolleda, O. Ignacio del Valle y N. Mariano Fraile.

Otra a los Quemados, 74 áreas, linda E. Gil Pérez, S. y P. con cañada y N. Moisés Quijano.

Don Mariano Antolínez: Una a los Tomillares, de cabida una hectárea, linda E. Juan Sastre, S. Norberto García, O. Mariano Antolínez y N. Rafael Renedo.

Otra a los Muelles, de cabida 54 áreas, linda E. con Victoriano Escudero, S. Germán Calvo, O. Segundo Díez y N. Hermógenes Martínez.

Otra al pago del Orzal, de cabida 54 áreas, linda E. Mariano Fraile, S. don Vicente Herrero, O. cañada de las Merinas y N. cañada del Corral

Otra al pago de la Canadella, de cabida 54 áreas, linda E. Tomás Calvo, S. Benita Cantero y N. con Domilo Martínez.

Don Luís Antolínez: Una al Corral de arriba, de cabida 74 áreas, linda E. con arroyo, S. Eulogio Blanco, O. herederos de Alipio León y Norte Mariano Ibáñez.

Otra a la Reyerta, de cabida 74 áreas, linda E. con cañada de las Merinas, S. Pedro Villalba, O. raya de Riberos y N. Nemesio Lomas.

Otra al camino de las Matas, de cabida una hectárea, linda E. con camino, S. Mauricio Escudero, Oeste herederos de Eugenio Paredes y N. herederos de Victoria del Río.

Doña Raimunda Aparicio: Una al camino del Monte, de cabida 56 áreas, linda E. Mariano Quijano, Sur Sabino Porro, O. Julio Royo y Norte camino del monte.

Otra a la Reyerta, de cabida 48 áreas, linda E. cañada de las Merinas, S. Julio León, O. raya de Villamuer y N. con camino.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda E. cañada de las Merinas, S. Julián Lomas, O. raya de Riberos y N. León Antolínez.

Otra a los Muelles, de cabida 54 áreas, linda al E. con Valle, S. con León Antolínez, N. Fructuoso Paredes y P. Segundo Diez.

Don Segundo Diez Martínez: Una al pago de los Tomillares, de cabida 95 áreas, linda al E. Antonio Gil, S. Victoriano Escudero, O. senda y N. Sinfioriano y Bonifacio Diez.

Otra a los Muelles, de cabida 54 áreas, linda al E. con Mariano Antolínez, S. Mariano Fraile, O. senda y N. Didaca Diez.

Otra al Orzal, de cabida 45 áreas, linda E. Samuel Lomas, S. Domilo Martínez, O. Baldomero Lerena, y N. Rafael Renedo.

Otra al Consuno, de cabida 54 áreas, linda E. Feliciano Antolínez, S. Bonifacio Rodríguez, O. Mauricio Escudero y N. Didaca Diez.

Doña Julia Gutiérrez: Una a las Anchuras, de cabida 75 áreas, linda E. con senda, S. Baldomero Lerena, O. Juan Merino y N. Didaca Diez.

Otra a las bodegas: de cabida 54 áreas, linda E. con Rodrigo Rodríguez, S. Julio León, O. Modesta del Río y N. Pedro Villalba.

Otra al Orzal, de cabida 45 áreas, linda E. con Lope Antolin, S. Lorenzo Crespo, O. Luis París y N. Alejandro Gómez.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda E. con cañada, S. don Argimiro Carrión, O. raya Villamorco y N. Mariano Quijano.

Don Daniel Diez Antolin: Una al camino de Cervatos, de cabida una hectárea, linda E. Mariano Quijano, S. dicho camino, O. Luis París, y N. Pedro Villalba.

Otra a las Bodegas, de cabida 65 áreas, linda E. Ubaldo Lomas, S. camino Carrepedrosa, O. Raimundo Sastre y N. don Vicente Herrero.

Otra a la Fria, de cabida 85 áreas, linda E. Serafin Martínez, S. Juan Merino, O. David Rodríguez y Norte con cañada.

Otra al Consuno, de cabida 45 áreas, linda E. Valentín Izquierdo, S. Santiago Cea, O. Calixto Iglesias y N. Saturnino León.

Don Luis París Luis: Una a las Anchuras, de 95 áreas, linda E. Daniel Diez, S. camino Cervatos, O. Virgilio Llorente y N. Daniel Lomas.

Otra a los Muelles, de cabida 45 áreas, linda E. con Mariano Quijano, S. Baldomero Lerena, O. camino y N. Valentín Izquierdo.

Otra a la Reyerta, de cabida 45 áreas, linda E. Alejandro Gómez, Sur Valentín Izquierdo, O. Daniel Lomas y N. Didaca Diez.

Otra a Alucemas, de cabida 54 áreas, linda S. Baldomero Lerena, O. Julio Borragán, N. Serafin Cea y E. Juan Calvo.

Don Norberto García: Una al Corral, de cabida 54 áreas, linda N. Mariano Antolínez, S. cañada, E. Bonifacio Rodríguez y O. Mariano Antolínez.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda S. camino Villamuer,

N. Hipólito Llorente, E. cañada y O. campo de Riberos.

Otra a los Muelles, de cabida 54 áreas, linda N. Mariano Fraile, Sur Rafael Renedo, E. camino Carrepedrosa y O. camino de Torre.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda N. cañada de las Merinas, S. camino Villamuer y O. campos de Riberos.

Don Moisés Quijano: Una a la Reyerta, de cabida 45 áreas, linda Este Daniel Diez, O. Clotilde Paredes, S. Teófilo Lomas y N. Aquilino Lomas.

Otra a Matasobacos, de cabida 75 áreas, linda E. del mismo Moisés Quijano, O. Ignacio del Valle, N. Nicolasa Rodríguez y S. con cañada.

Otra a los campos, de cabida 45 áreas, linda E. arroyo, O. Severiano del Río, S. Ignacio del Valle y N. Heliodoro Escudero.

Otra a los Quemados, de cabida 65 áreas, linda por E. con camino de Torre, O. Gil Pérez, S. Isaías Quijano y N. Paula León.

Doña Eulalia Marcos: Una a las Anchuras, de cabida 95 áreas, linda E. Gabriel del Río, S. y N. Apolinar Rodríguez y O. cañada.

Otra a las Bodegas, de cabida 65 áreas, linda E. con charca, S. Claudio Mínguez, O. Isidoro Borragán y N. senda del pago.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda E. con Victoriano Escudero, S. Jesús Ortega, O. cordel de las Merinas, y N. Guadalupe Herrero.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda E. con Apolinar Rodríguez, S. Paula León, O. cañada de las Merinas y N. Secun liano Lomas.

Don Sabino Porro: Una parcela al Rebollo, de cabida una hectárea y 26 centiáreas, linda por N. con Mariano Quijano, S. con Nemesio Lomas, E. con idem y O. con arroyo.

Otra a los Campos, de cabida 95 áreas, linda N. con Estefanía León, S. con Nicolasa Rodríguez, E. con Heliodoro Escudero y O. senda.

Otra al Consuno, de cabida 54 áreas, linda N. con Rufino del Valle, S. con Eustasio Merino, E. con idem y O. con Julia Borragán.

Don Pedro Villalba González: Una a las Anchuras, de cabida 54 áreas, linda E. cañada, S. Clotilde Paredes O. herederos de Alipio León, y Norte con idem.

Otra a Picatrigo, de cabida una hectárea, linda por el E. Daniel Diez, S. camino de Villamuer, O. con arroyo y N. Hermógenes Martínez.

Otra a la Reyerta, de cabida 54 áreas, linda E. cordel de las Merinas, S. Fructuoso Paredes, O. raya de Riberos y N. Mariano Antolínez.

Otra al mismo pago, de cabida 54 áreas, linda E. campos, S. Pedro Rodríguez, O. Mariano Antolínez, y N. Donata Divar.

Don Mariano Fraile: Una a Tomillares, de cabida 85 áreas, linda por E. Trinidad Lomas, S. camino, O. herederos de Isidoro Borragán y Norte Facundo Cantero.

Otra a los Muelles, de cabida 50 áreas, linda E. Rafael Renedo, Sur Norberto García, O. camino y Norte Germán Calvo.

Otra al Orzal, de cabida 35 áreas, linda E. Rafael Renedo, S. Sinfioriano Ortega, O. y N. cañada.

Otra a la Reyerta, de cabida 45 áreas, linda E. Gil Pérez, S. Antonino Rodríguez, O. Francisco del Río y N. senda.

Don Felipe Fraile: Una a los Sequillos, de cabida 45 áreas, linda N. Julio León, S. Agustina Mínguez,

E. río Sequillo y O. Eulogio Blanco.

Otra a Carrepedrosa de cabida 75 áreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Clotilde Paredes y O. Victoriano Escudero.

Otra a la Reyerta, de cabida 57 áreas, linda N. con Ignacio Miguel, S. camino Villamuer y P. cañada.

Otra a la Reyerta, de cabida 45 áreas, linda N. Rufino del Valle, Sur Eulogio Blanco, E. Gil Pérez y Oeste con Feliciano Alaiz.

Don Lucas León Marcos: Una de 27 áreas, linda N. a los Campos; Sur Moisés Quijano, E. arroyo y O. Lucas León.

Otra a los Campos, de 53 áreas y 33 centiáreas, linda N. Leoncia Lomas, S. Eliseo Quijano, E. cañada y O. Emeteria Gómez.

Otra a Matasobaco, de 35 áreas, linda N. Julia Gutiérrez, S. Manuel Quijano, E. camino y O. Isaías Quijano.

Otra a Matasobaco, de 72 áreas y 85 centiáreas, linda N. camino, Sur Cecilio Rebolleda, E. Isaías Quijano y O. Teófilo Lomas.

Otra a Matasobaco, de 46 áreas, linda N. Pedro Vilasur, S. Julia Gutiérrez, E. Cecilio Rebolleda y O. camino.

Don Vidal Renedo León: Una a Picatrigos de una hectárea, linda E. Luis París, S. Senda del Pedral, O. Pedro Villasur y N. Fidenciana Alaiz.

Otra a cañada de las Merinas, de 53 áreas, linda E. Emeteria Gómez, S. Maximo Caminero, O. cañada y N. Esteban del Río.

Otra a la Cochera, de 45 áreas, linda E. cañada, S. David Rodríguez, O. valle y N. Ignacio Miguel.

Don Alejandro García Polvorosa: Una a los Tomillares, de una hectárea, linda O. Mariano Antolínez, N. Sinfioriano Ortega, S. Germán Calvo y E. Calamanda Porro.

Otra al Cuchillo, de 58 áreas, linda O. Julio Ortega, N. cañada, S. Francisco del Río y E. Hipólito Llorente.

Otra al camino de Riberos, de 58 áreas, linda O. dicho camino, N. Rodrigo Rodríguez, S. Apiano Gómez y E. Facundo Cantero.

Don Ismael Rebolleda Rodríguez: Una a la Corba, de 45 áreas, linda E. Estefanía León, S. Isidoro Borragán, O. Manuel Quijano y N. cañada.

Otra a Quintanares, de 45 áreas, linda E. y S. Germán Calvo, O. camino y N. Arturo Rodríguez.

Otra a Matasobacos, de 36 áreas, linda E. arroyo, S. Calamanda Porro, O. Gil Pérez y N. se ignora.

Otra a las Matas, de 27 áreas, linda E. Estéfana León, S. se ignora, O. Paulino Navarro y N. Ignacio del Valle.

Otra a los Quemados, de 36 áreas, linda E. Mauricio Escudero, S. Arroyo, O. se ignora y N. Eladio Llorente.

Otra a la Muerte, de 54 áreas, linda E. cañada, S. Manuel Quijano, O. Santiago Cea y N. Paulino Navarro.

Doña Emilia Lomas Quijano: Una al Cuchillo, de 62 áreas, linda E. Virgilio Llorente, S. Gil Pérez, O. Teófilo Lomas y N. cañada.

Otra a la Reguera, de 35 áreas, linda S. y O. Reguera y N. Peregrina Salazar.

Doña Justa Lomas Quijano: Una al Barrero, de una hectárea y 15 áreas, linda E. Ubaldo Lomas, Oeste senda, S. David Rodríguez y N. valle.

Otra a la Reyerta, de 45 áreas, linda O. cordel de las Merinas, S. Pedro Villasur y N. Nemesio Lomas.

Don Isaías Quijano: Una a los Quemados, de 85 áreas, lindo Norte Moisés Quijano, S. Juan Calvo, Este camino Torre. O Gil Pérez.

Otra a los Muelles, de cabida 70 áreas, linda N. Eladio Llorente, Sur Heliodoro Escudero, E. David Rodríguez y O. Ubaldo Lomas.

Otra a la Reyerta, de media hectárea, linda N. Hermógenes Martínez, S. Juan Merino, E. Ignacio del Valle y O. se ignora.

Otra a la Reyerta, de 47 áreas, linda N. Serafin Cea, S. Eustaquio Blanco, E. Vicente Martín y O. cañada de las Merinas.

Doña Laura Cayón Vicente: Una a los Muelles, de cabida 75 áreas, linda N. Pedro París, S. campos de Torre, E. Julio León y O. Fidenciana Alaiz.

Otra a los Muelles, de cabida 85 áreas, linda N. Nicolasa Rodríguez, S. Eladio Llorente, E. Jesús Lomas y O. senda.

Otra a la Reyerta, de media hectárea, linda N. con Benigno Rodríguez, S. Donata Divar, E. Antonino Rodríguez y Rafael Renedo.

Don Domilo Martínez Lagunilla: Una a los Tomillares, de 62 áreas, linda E. camino, O. se ignora, Norte Germán Calvo y Victoriano Escudero.

Otra a los Muelles, de 53 áreas, linda N. Eugenia de Prado, S. Eladio Llorente, O. Luis Antolínez y Norte Juan Merino.

Otra a la Reyerta, de 44 áreas, linda E. Bonifacio Diez, S. Luis París, O. se ignora y N. Segundo Diez.

Otra al Consuno, de 44 áreas, linda E. Germán Calvo, N. Mariano Román y S. y O. se ignora.

Don Paulino Rodríguez Caminero: Una a los Campos, de 37 áreas, linda E. Jesús Lomas, S. don Argimiro Carrión, O. Julio León, N. Esteban del Río.

Otra a Matasobaco, de 85 áreas, linda N. Eusebia Paredes, E. cañada, S. Aquilino Lomas y O. camino.

Otra a la Reyerta, de 45 áreas, linda N. Máximo Caminero, E. Saturnino León, S. Calixto Iglesias y Oeste pradera.

Otra a la Reguera, de 45 áreas, linda E. arroyo, S. Heliodoro Escudero, O. valle y N. Severiano Martínez.

Don Domingo Herrero: Una a Fuente Zarzosa, de 71 áreas, linda al E. Manuel Quijano y camino en medio, P. Serafin Martínez, N. Mauricio Escudero y S. Julio Calvo.

Otra a la Rierta, de 44 áreas, linda al N. Santiago Cortés, S. Isaías Quijano, E. Petra Saldaña y O. cañada.

Otra a la Rierta, de 44 áreas linda al N. Julio León, S. Luis París, este León Antolínez y P. Julia Borragán.

Don Pedro Pérez Parades: Una a los Quemados, de 80 áreas linda al N. Cosme Rodríguez, S. Emeteria Gómez, E. la misma y P. Pedro Rodríguez.

Otra a la Rierta, de 53 áreas, linda al N. León Antolínez, S. Rodrigo Rodríguez, E. Moisés Quijano y poniente Ubaldo Lomas.

Otra a los Muelles, de 44 áreas linda al N. Mariano Quijano, S. Mariano Antolin, E. Julio León, y P. Baldomero Lerena.

Otra al Monte, de 53 áreas, linda al N. Mariano Ibáñez, S. camino, Este don Luis Blanco y P. Juan Calvo.

Calzada de los Molinos 15 de Diciembre de 1931.—Rodrigo Rodríguez.